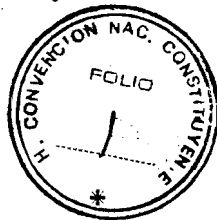


H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS

15 JUN 1994

SEC. TC Nº 315 HS. 13º

Convención Nacional Constituyente



LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

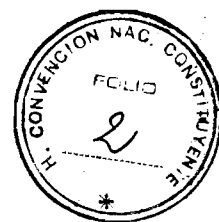
SANCIONA

art unico:

El sufragio en la República será universal, secreto y obligatorio.

MARIO DEI CASTELLI
U.C.R. MISIONES

MABEL G. de MARELLI
CONVENCIONAL NACIONAL CONSTITUYENTE
U.C.R. MISIONES



Convención Nacional Constituyente

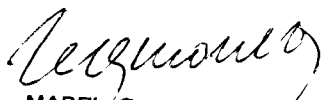
FUNDAMENTOS

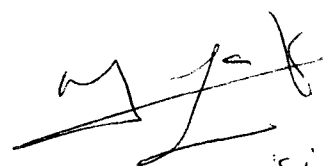
Por el art. 39 de la ley 24.309, se permite el debate y resolución por la Convención Constituyente de temas que se denominan habilitados.

Entre tales temas habilitados, se menciona en el punto J, Garantías de la democracia en cuanto a la regulación Constitucional de los Partidos Políticos, sistema electoral y defensa del orden Constitucional.

La actual Constitución Nacional no establece norma alguna respecto al sufragio. Ello obedece sin dudas a las circunstancias históricas del momento político en que se sancionó la Constitución.

Si bien el transcurso del tiempo y la superación de aquellas circunstancias hicieron que el Congreso de la Nación estableciera por ley el sistema electoral basado en el sufragio universal, secreto y obligatorio, la incorporación en el texto de la Constitución de tales requisitos eleva a la categoría de dogma lo que hasta el presente constituye una disposición impuesta por la ley, con lo que se evita cualquier intento de modificar o cercenar dichas características establecidas en defensa de libre manifestación de voluntad política del ciudadano.


MABEL G. de MARELLI
CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE
U.C.R. MISIONES


U.C.R. - MISIONES
MARIO DEI CASTELLI